

ma 2.3 del artículo 45 del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se aprueba el cambio de denominación del Municipio de Talaveruela por Talaveruela de la Vera.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal del Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres).*

El Ayuntamiento de Ahigal, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 30 de diciembre de 1983, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 20 de noviembre de 1985, así como el informe también favorable de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a los artículos 122.11 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por la Norma 3.1 del Real Decreto 2641/82 de 24 de julio sobre transferencias de competencias,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Ahigal, con la siguiente descripción: «Escudo partido, 1.º, de plata, una higuera de sinople. 2.º, también de plata, el león de gules coronado, y en punta de sable de dos palas de plata cruzadas en aspa. Al timbre, Corona Real Cerrada».

Cáceres, a 16 de diciembre de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el expediente instruido por la Mancomunidad de Servicio de Aguas integrada por los municipios de Calzadilla, Villa del Campo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo y Pozuelo de Zarzón, para la integración en dicha Mancomunidad del pueblo de Aceituna.*

Visto el expediente instruido para la adhesión del municipio de Aceituna a la Mancomunidad formada por los municipios de Calzadilla, Villa del Campo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres) a los fines de abastecimiento de aguas.

RESULTANDO: Que por Decreto 2069/1975, de 24 de julio, se aprobó la constitución de una Mancomunidad formada por el municipio de Calzadilla y tres más, y más tarde por Resolución de 14 de mayo de 1976, la adhesión del municipio de Pozuelo de Zarzón, de la provincia de Cáceres para fines de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Aceituna, en su sesión de pleno de 31 de agosto de 1983, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar el ingreso en la Mancomunidad de abastecimiento de aguas formado por los pueblos de Calzadilla, Villa del Campo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo y Pozuelo de Zarzón, debido a la necesidad en que se encuentra el Ayuntamiento de resolver el problema en que se encuentra para el abastecimiento de agua a la población.

RESULTANDO: Que la Comisión Gestora de la Mancomunidad, acordó con quórum legal, informar favorablemente la adhesión y que para las aportaciones económicas rijan las mismas bases que para los restantes municipios, y que constan en el acta de la sesión celebrada por la referida Comisión.

RESULTANDO: Que la Mancomunidad Servicio de Agua, remite el expediente para su trámite conforme a las disposiciones en vigor sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que en el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en el artículo 61 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el 29 de los Estatutos de la Mancomunidad, y su resolución es de la competencia de la Junta de Extremadura en virtud del artículo 45,2 del Real Decreto Ley 2912/1979 de 21 de diciembre.

CONSIDERANDO: Que los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Aceituna que justifican el interés que representan para el municipio pertenecer a la Mancomunidad, y tramitada por conducto de la Junta de Extremadura, determinan que no se debe poner reparo alguno a la solicitud de adhesión.